



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo en original, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor NATIVIDAD AVILA DE LEÓN y en contra de OPSA INGENIERIA LTDA, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **acta de conciliación de fecha 15 de noviembre de 2019 llevada a cabo ante la** Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio:

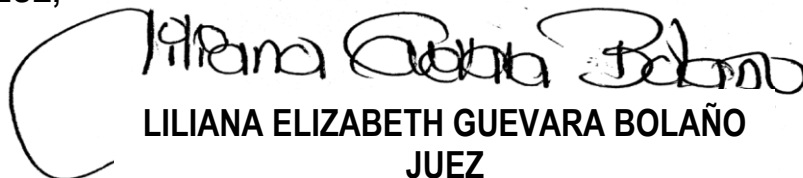
1. Por la suma de \$19.800.000, por el valor del capital, representado en el acta de conciliación referida.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el momento que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al Dr. RICARDO MAURICIO REDONDO HERNÁNDEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 041

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

LILIANA ELI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A BOLAÑO

**JUZGADO TREÍNTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. El embargo de los derechos fiduciarios de la parte demandada, tenga en los patrimonios autónomos administrados por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ofíciese en los términos solicitados en el escrito de las medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a la entidad financiera, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Los anteriores embargos se limitan a la suma de **\$39.600.000.**

2. El embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50C-306472**. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para que inscriba el embargo antes decretado.

Se limitan hasta aquí las medidas cautelares, Una vez se cuente con las respuestas a los aludidos oficios, el despacho se pronunciará sobre la solicitud de embargo de las acciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**